

**CONTRATO MAG-No. 003/2015**

**CONTRATO DE COMISIÓN PARA REALIZAR OPERACIONES EN EL MERCADO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, PARA EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA DURANTE EL AÑO 2015”**

Nosotros, por una parte, **ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE**, actuando en mi calidad de Ministro de Agricultura y Ganadería, en representación del **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**, Secretaria de Estado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, en adelante **“EL CLIENTE O EL COMITENTE”**, personería jurídica que acredito mediante: a) El ejemplar del Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio del año dos mil catorce, en el que aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo número NUEVE del día uno de junio del año dos mil catorce, emitido por el señor Presidente de la República, a efecto de nombrar al compareciente como Ministro de Agricultura y Ganadería; y b) La Certificación del Acta de las trece horas y diez minutos del día uno de junio del año dos mil catorce, que aparece en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios que lleva la Presidencia de la República, de la que se advierte que el compareciente fue juramentado como acto previo a la toma de posesión de su cargo de Ministro de Agricultura y Ganadería, certificación expedida por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, en su carácter de Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, el día uno de junio del año dos mil catorce, y por otra parte el señor **NAPOLEON ENRIQUE GUTIERREZ CACERES**, actuando en mi calidad de Director Presidente y Representante Legal, de la Sociedad **MULTISERVICIOS BURSATILES, SOCIEDAD ANÓNIMA, PUESTO DE BOLSA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS**, que puede abreviarse **MULTISERVICIOS BURSÁTILES, S.A. PUESTO DE BOLSA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS**, que en el transcurso del presente instrumento me denominare **“EL PUESTO DE BOLSA”**, por medio del presente documento acordamos en celebrar el presente **CONTRATO DE COMISIÓN PARA REALIZAR OPERACIONES EN EL MERCADO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, PARA EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA DURANTE EL AÑO 2015”** mismo que se registrá por las siguientes cláusulas: **I. MULTISERVICIOS BURSATILES, SOCIEDAD ANÓNIMA, PUESTO DE BOLSA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS** que puede abreviarse **MULTISERVICIOS BURSÁTILES, S.A. PUESTO DE BOLSA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS**, es una sociedad salvadoreña que ha cumplido los

requisitos establecidos por la Ley de Bolsas de Productos y Servicios para operar como Puesto de Bolsa de Productos y Servicios, para lo cual se encuentra inscrita en el Registro Público Bursátil de la Superintendencia del Sistema Financiero y está autorizada para efectuar operaciones de intermediación en el mercado bursátil de productos y servicios, en los términos establecidos en dicha Ley. **II.** “El Cliente” mediante resolución de fecha veintinueve de enero de dos mil quince, nombra como comisionista al Puesto de Bolsa, autorizándolo para la realización de las actividades mercantiles a que el presente contrato se refiere, atendiendo las disposiciones normativas que rigen el mercado bursátil de productos y servicios, quedando el Puesto de Bolsa obligado a actuar con la diligencia de un buen comerciante, interviniendo en nombre y por cuenta del cliente. El Puesto de Bolsa acepta el nombramiento antes referido, manteniendo en estricta reserva la identidad de la persona por cuya cuenta contrata, por cuenta del cliente en el mercado bursátil de productos y servicios. **III.** Para los efectos del presente contrato, el Puesto actuará por cuenta del cliente en la compra, venta u otra clase de negociación de todo tipo de productos y servicios y contratos, cuya negociación se realice de acuerdo a lo establecido en la Ley de Bolsas de Productos y Servicios, firmando en nombre del cliente todos aquellos documentos que sean necesarios para ejecutar el presente encargo, ejecutando de forma precisa las órdenes giradas por “El Cliente”, ya sea en forma verbal, telefónica, escrita o por otro medio electrónico de comunicación. En todo caso, el Puesto de Bolsa queda instruido expresamente para cuidar de los negocios que le han sido encargados, a su discreción y buen juicio, debiendo desarrollar todas las actividades necesarias a efecto de llevar a cabo las órdenes encomendadas por el cliente, debiendo el puesto en todo momento defender los intereses generales del cliente. Sin perjuicio de lo anterior, el Cliente podrá, en cualquier momento, mediante aviso por escrito al Puesto de Bolsa, variar la naturaleza del presente encargo. El aviso en cuestión solo tendrá efectos a partir de su recepción por parte del puesto, salvo aquellas operaciones que fueren firmes e irrevocables por el acuerdo de las partes. El Puesto de Bolsa únicamente podrá efectuar operaciones cruzadas con la autorización por escrito del CLIENTE. **IV.** Las órdenes e instrucciones de negociación, ya sean de compra o de venta, liberadas por El Cliente al Puesto, bajo el presente contrato se llamarán ÓRDENES DE NEGOCIACIÓN. **V.** De acuerdo a lo establecido por el Art. 1066 del Código de Comercio, cuando El Cliente libre una orden de negociación al PUESTO, este último podrá rehusarla dentro de los ocho días siguientes a aquel en que recibió la orden, so pena de presumirse aceptada la orden al

transcurrir dicho término. **VI.** El Cliente asume para sí plenos efectos vinculatorios y responsables por las órdenes que, en su caso, el Puesto de Bolsa recibiere de cualquiera de las personas designadas por él, quienes estarán investidas de representación suficiente para actuar en nombre del Cliente, frente al Puesto de Bolsa, debiendo obligatoriamente el cliente, presentar el formulario de personas autorizadas, de acuerdo al anexo uno del presente contrato. Si el cliente deseara excluir a una persona de la autorización concedida, deberá comunicarlo en forma verbal, telefónica, escrita o por otro medio electrónico de comunicación, siempre que entre el Puesto y el Cliente se hayan establecido los mecanismos de confirmación y seguridad que permitan cerciorar la fidelidad de la proveniencia de la notificación, teniendo dicha comunicación efectos inmediatos para el Puesto en las actuaciones que realice para el cliente. No obstante, para las comunicaciones que no hayan sido realizadas de forma escrita y para fines de formalización y registro del cambio del referido representante, el cliente deberá remitir una nota por escrito posterior en un plazo no mayor a veinticuatro horas hábiles a partir de la notificación inicial en el domicilio del Puesto de Bolsa, a través del formulario que deberá completarse de acuerdo al anexo dos que forma parte del presente contrato. En todo caso, el Puesto de Bolsa no se responsabiliza por actuaciones realizadas conforme a las instrucciones recibidas por personas a quien el cliente ha designado representación y no ha notificado en tiempo de su sustitución. **VII.** Las órdenes de negociación en forma verbal, telefónica, escrita o por otro medio electrónico de comunicación, impartidas por el Cliente al Puesto de Bolsa, deberán contar con el formulario de orden de negociación de compra y venta debidamente firmado por las partes, previo a la negociación. Las instrucciones u órdenes que fueren impartidas por el Cliente al Puesto de Bolsa, deben cumplir con la normativa emitida por el Banco Central de Reserva de El Salvador o en su caso por la ya emitida por la Superintendencia del Sistema Financiero. En caso que el Cliente y el Puesto de Bolsa, acepten que la entrega de órdenes al puesto puedan efectuarse por cualquier medio de comunicación, distinto de la nota escrita, el Cliente deberá firmarle una carta de aceptación a “El Puesto” del medio de comunicación que se establezca, la que deberá anexar a su registro, de acuerdo al anexo tres que forma parte del presente contrato. La utilización de medios de comunicación distintos de la nota escrita, ya sea por vía telefónica, verbalmente, vía fax, correo electrónico, podrá efectuarse cuando “El Puesto” implemente sistemas de comunicación que garanticen la integridad, el almacenamiento fidedigno, la confidencialidad y la consistencia de la información transmitida. **VIII.** No obstante lo

prescrito por la cláusula VII del presente contrato, el Puesto podrá aceptar la recepción de instrucciones con modificaciones a las órdenes de negociación durante las ruedas de negociaciones, quedando al Puesto la responsabilidad de comprobación del contenido de dichas instrucciones, y la obligación al Cliente de formalizarlas en un plazo que no excederá de un día hábil contado a partir de la instrucción de modificación. **IX.** Ambas partes declaran y aceptan que en la celebración y ejecución del presente contrato, se sujetarán especialmente a lo dispuesto por la Ley de Bolsas de Productos y Servicios, el Código de Comercio, las normas emitidas por el Banco Central de Reserva de El Salvador o en su caso, por las ya emitidas por la Superintendencia del Sistema Financiero, así como por los instructivos emitidos por la Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. de C.V, previamente aprobados por el Banco Central de Reserva. **X.** En el marco del presente contrato, “El Cliente” se obliga a pagar al “Puesto”, por los servicios que se le presten y sobre operaciones realizadas, una comisión del **CERO PUNTO OCHO POR CIENTO sobre** el valor total de compra, con IVA incluido; que corresponde COMISION PUESTO: CERO PUNTO DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO POR CIENTO y CANON BOLPROS: CERO PUNTO QUINIENTOS SESENTA Y CINCO POR CIENTO. No obstante lo anterior, cuando la adquisición de bienes ó servicios se encuentra exenta del pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), producto de algún Decreto Legislativo aplicable al presente contrato, los porcentajes a pagar quedaran de la siguiente manera: COMISIÓN PUESTO: CERO PUNTO VEINTIUNO POR CIENTO y CANON BOLPROS: CERO PUNTO CINCO POR CIENTO. **XI.** Las partes acuerdan que no se establecerá un monto máximo para el pago de comisión y canon por las operaciones de intermediación en el Mercado Bursatil de productos y servicios que realice en función del contrato antes mencionado, que el monto que se tomara como referencia sera el que se contabilice al día treinta y uno de diciembre de dos mil quince, fecha de finalización del contrato y las cláusulas de incumplimiento señaladas en el mismo contrato. Es obligación del “Cliente” pagarle al “Puesto de Bolsa” las Comisiones antes detalladas, en un plazo que no deberá de exceder de sesenta días hábiles posteriores a la suscripción del contrato de compraventa y de la presentación de la factura de consumidor final y/o comprobante de crédito fiscal; dichos documentos deberán contar con el Visto Bueno del representante del Cliente, que en su momento se designe para cada orden de negociación. Asimismo, “El Puesto” le hace saber a través del presente contrato al “Cliente”, que no está exento del pago de las comisiones y del cánon por registro de contrato que la Bolsa de

Productos de El Salvador, S.A. de C.V., pudiera cobrar, todo de conformidad a las publicaciones previamente realizadas por ésta en su página web o en periódicos de circulación nacional. **XII.** “El Puesto” se obliga a hacer su mejor esfuerzo y ofrecer al Cliente una asesoría profesional y oportuna en sus operaciones. Sin embargo, dada la variabilidad en el comportamiento de los precios o de la disponibilidad de los productos y/o servicios, debido a la naturaleza del mercado mismo, el Puesto sólo puede ser responsable de los perjuicios al Cliente provenientes del incumplimiento de los deberes profesionales que deben observar los Puestos de Bolsa en el desempeño de su actividad mercantil, debido a negligencia, impericia, imprudencia u otros. Por tanto, “El Puesto” hará su mejor esfuerzo para brindarle el mejor servicio al cliente según se encuentren las condiciones del mercado, no pudiendo reclamar el cliente complemento alguno que compense la diferencia entre el resultado esperado de las operaciones y el verdaderamente obtenido, siempre que se haya realizado de conformidad a las órdenes giradas por el cliente mismo. Se obliga asimismo: a) a cumplir con lo establecido por los artículos veinte y veintiuno de la Ley de [Bolsas](#) de Productos y Servicios; b) a Informar al CLIENTE de la cancelación de autorización como Puesto de Bolsa, o de las sanciones que se le impongan, de conformidad a lo establecido en la Ley de [Bolsas](#) de Productos y Servicios; c) a Desarrollar los servicios de acuerdo a las instrucciones del presente contrato y de las ordenes de negociación que serán firmado por El Puesto de Bolsa y el CLIENTE; d) a cumplir con la Ley de Bolsas de Productos y Servicios, Reglamentos, Instructivos y Circulares de BOLPROS. En virtud de lo regulado en los incisos [cuarto](#) y [quinto](#) del Art. 1069 del Código de Comercio, queda claro que en lo no previsto expresamente por el comitente en el presente contrato, deberá el comisionista consultarle, siempre que lo permita la naturaleza del negocio. Si no fuere prudente la consulta o estuviere autorizado para obrar a su arbitrio, hará lo que a prudencia le dicte y sea más conforme al uso del comercio, cuidando del negocio como propio. Si un accidente imprevisto hiciere, a juicio del comisionista, perjudicial la ejecución de las instrucciones recibidas, podrá suspender el cumplimiento de la comisión, comunicándolo al comitente por el medio más rápido. No obstante todo lo anterior, el Puesto podrá proceder a liberarse de su obligación de efectuar el pago correspondiente, siguiendo el procedimiento ordinario de pago por consignación de conformidad con las disposiciones legales aplicables. **XIII.** El Puesto no podrá hacer uso de los fondos, de los productos o servicios de “El Cliente” para operaciones propias o de otros Clientes. Además, se obliga a informar a “El Cliente”, de las operaciones que se realicen con su dinero o con sus

productos o servicios, remitiéndole, a más tardar un día hábil después de realizada la(s) operación(es), las generales de las mismas, y siendo este responsable de las operaciones realizadas en extralimitación a las facultades o instrucciones brindadas por "El Cliente". No obstante, "El Cliente" podrá solicitar al Puesto un informe detallado de las anteriores operaciones, el cual deberá ser entregado dentro del plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud. **XIV.** "El Cliente" reconoce que los reportes de la ejecución de órdenes y los Contratos de Operación emitidos por la Bolsa son firmes e irrevocables, y que cualquier negociación que aparezca en ellos deberá ser aceptada como perteneciente al cliente. No obstante, "El Cliente" tiene derecho a rechazar dentro de los cinco días hábiles después de recibido el informe de operaciones, cualquier negociación no autorizada o cualquier otra negociación que aparezca erróneamente en el Contrato de Operación, so pena de responder a terceros por los daños y perjuicios que cause su rechazo tardío. El cliente tendrá el derecho de que tales negociaciones le sean removidas de su cuenta sin ningún cargo. Las transacciones realizadas por el puesto a nombre de "El Cliente" sin su autorización o cualquier otra negociación errónea, requerirán que el puesto obtenga la ratificación de "El Cliente", pudiendo éste aceptarlas o rechazarlas, pero en ningún caso se entenderá que el no pronunciamiento de "El Cliente" implique aceptación. **XV.** Cuando "El Cliente" realice actos mercantiles en cumplimiento a las obligaciones contraídas por las negociaciones no autorizadas o erróneas y contenidas dentro del informe de operaciones, éste habrá aceptado de forma tácita las obligaciones ahí contenidas. "El Cliente" acepta que pagará el precio o hará la entrega de los productos o servicios vendidos o negociados en las condiciones establecidas en las ofertas en firme y sus anexos publicadas por la Bolsa y no se le admitirá la excepción de falta de provisión de fondos, exceptuándose de tal situación, si el error es proveniente del proceso operativo del Puesto de Bolsa. En caso de incumplimiento por parte de "El Cliente", de las obligaciones contraídas por el Puesto por su cuenta, este último acepta que deberá indemnizar al Puesto por los daños y perjuicios que su incumplimiento le ocasionaren. **XVI.** "El Cliente" autoriza al Puesto de Bolsa para que, manteniendo la confidencialidad, le requiera información necesaria para los efectos del artículo 13 de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos o para informar por escrito o por cualquier medio electrónico, dentro de los tres días hábiles siguientes de tener conocimiento de la operación, al organismo de fiscalización o supervisión correspondiente cuando el monto acumulado mensual de los productos o servicios del cliente que le sean entregados para su negociación, liquidación o garantía,

no guarden relación con los montos correspondientes a sus operaciones comerciales habituales o cuando hubieren los suficientes elementos de juicio para considerarlos irregulares. Además autoriza al Puesto, a retirar los negocios u operaciones pendientes de conclusión, en el caso de que se cometa infracción o violación de cualquiera de las declaraciones o compromisos que ahora se firman, eximiendo al Puesto de toda responsabilidad que se derive por la errónea, falsa o inexacta información que hubiere proporcionado. **XVII.** “El Cliente”, en caso que se inicien investigaciones en su contra, por actividades ilícitas, autoriza al Puesto de Bolsa para que pueda proporcionar a las autoridades competentes la información requerida. **XVIII.** Para los efectos judiciales del presente contrato, las partes aceptan y acuerdan en señalar como su domicilio especial el de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a cuyos tribunales judiciales se someten expresamente. **XIX.** Las partes contratantes aceptan que el presente contrato por su naturaleza se celebra por el plazo comprendido del nueve de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince. Los negocios u operaciones pendientes de conclusión a la fecha que este contrato deje de surtir efectos por cualquier causa deberán ser llevadas a término por el Puesto de Bolsa o por otro Puesto que el Cliente contrate para ese propósito. **XX.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato “EL PUESTO DE BOLSA”, se obliga a presentar a **EL CLIENTE** en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la copia debidamente legalizada de los mandatos de negociación que se generen para cada uno de los procesos de compra, una garantía de cumplimiento, por un monto equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor que se estime para la comisión y canon. Dicha garantía deberá exceder en sesenta días la vigencia de la orden de negociación. **XXI.** Queda expresamente prohibido al Puesto de Bolsa traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; asimismo, subcontratar a terceros para prestar los servicios aquí detallados. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **XXII.** El CLIENTE podrá imponer las sanciones y penalizaciones por el retraso en el cumplimiento por parte del Puesto de Bolsa de las obligaciones emanadas del presente contrato. **XXIII.** De común acuerdo entre las partes, el presente contrato durante su ejecución podrá ser modificado antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Se entiende por circunstancias imprevistas aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. **XXIV** Forman parte integral del presente contrato, los

siguientes documentos: a) La oferta de Multiservicios Bursátiles, S.A., de fecha veintitrés de diciembre de dos mil catorce, b) La resolución de Adjudicación del Puesto de Bolsa de fecha veintinueve de enero de dos mil quince, c) Otros documento que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá lo establecido en el contrato. **XXV. EI CLIENTE** se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, y demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, así como por la Ley de Bolsas de Productos y Servicios, Reglamentos, Instructivos y Circulares de BOLPROS, pudiendo girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL PUESTO DE BOLSA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el CLIENTE. **XXVI.** Queda convenido por ambas partes que cuando esté de por medio el interés general, el CLIENTE podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. **XXVII.** Terminación del contrato: a) El presente contrato podrá finalizar cuando una de las partes manifieste por escrito a la otra su intención de dejarlo sin efecto, con al menos quince días de anticipación, sin perjuicio de la responsabilidad por los daños y perjuicios en que haga incurrir a la otra parte; y b) El Puesto de Bolsa podrá en cualquier momento dar por terminado el presente contrato sin responsabilidad de su parte, cuando el cliente no quiera atender cualquiera o todas de las etapas que conforman el negocio mismo, poniendo en relevante riesgo de incumplimiento al Puesto de Bolsa, sin dejar de lado la regulación que al respecto establece la normativa de bolsa. **XXVIII** Cuando el cliente desee plantear una queja o reclamo, el mismo deberá presentarlo ante el Puesto, inmediatamente después de ocurrido el evento que generó el reclamo. Si después de presentado éste, la situación no se revierte o se resuelve a conformidad del cliente, el mismo podrá después de los cinco días hábiles y antes de los veinte días hábiles de presentado el reclamo al Puesto, presentar dicha queja ante la Bolsa y ésta continuar con el citado proceso, para que analizado el reclamo y previa audiencia del Puesto, ésta determine lo que conforme a derecho corresponda según lo establecido en las normas pertinentes, pudiendo el Puesto de Bolsa en el plazo de cinco días hábiles después de iniciado en la Bolsa el citado proceso, justificar el reclamo realizado por el cliente. **XXIX** El cliente expresamente faculta al Puesto de Bolsa para que en el caso en que esta deba proceder a entregarle los saldos que le correspondan en concepto de pagos por operaciones realizadas en el mercado bursátil, dicho pago sea



realizado mediante depósito en cuenta a nombre de Multiservicios Servicios, S.A., número cinco cero cero-cero uno nueve seis ocho siete-seis, Cuenta Corriente del Banco Agrícola S.A., Institución que se encuentra autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero para realizar operaciones pasivas en el país. Es entendido que si a la fecha en que el Puesto deba realizar el depósito en la cuenta que el cliente le ha proporcionado, dicha cuenta se encontrare inactiva o no existiese, el Puesto deberá notificarle inmediatamente para su respectiva activación o deberá proporcionar una nueva cuenta bancaria a través de nota formal debidamente firmada y sellada. En todo caso, el puesto deberá obtener y tener a disposición del Cliente los comprobantes del depósito en la cuenta respectiva. Cuando no pueda localizarse al cliente o éste no se presente por algún otro motivo, y luego que el Puesto de Bolsa haya intentado localizar al cliente por todos los medios disponibles por éste, y no se presentase a retirar su dinero después de al menos dos requerimientos escritos para dicho efecto, y en un plazo determinado, podrá el Puesto de Bolsa liberarse de dicha obligación, siguiendo el procedimiento ordinario de pago por consignación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables. **XXX.** Ambas partes manifiestan expresamente que, comprenden y entienden que el presente contrato no tiene ningún tipo de vinculación laboral para ninguna de las partes. **XXXI.** “El Cliente” declara que “El Puesto” le ha leído y explicado en forma clara, veraz, oportuna y satisfactoria las obligaciones y condiciones del presente contrato y por ello las acepta. **XXXII.** El presente contrato se firma en dos ejemplares, conservando uno cada una de las partes. **XXXIII.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a **EL CLIENTE**; en las oficinas del Ministerio de Agricultura y Ganadería , ubicado en Final Primera Avenida Norte y Trece Calle Oriente y Avenida Manuel Gallardo, Santa Tecla, departamento de La Libertad y a “**EL PUESTO DE BOLSA**” a través de Napoleón Enrique Gutiérrez Cáceres, Así nos expresamos los otorgantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido. En fe de lo cual firmamos, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los nueve días del mes febrero del año dos mil quince.

